

Número 3. Sábado 6 de Enero de 1838. 8 cuartos.



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 6.

El Escno. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica la Real orden y acuerdo de las Cortes que se copia á continuación.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Junta superior de medicina y cirujia en que con el objeto de evitar las dificultades que los médicos directores de baños experimentan en el ejercicio de sus funciones, propone se haga entender á las autoridades provinciales y ayuntamientos que se halla vigente el reglamento de 1834; y S. M. con presencia de las bases acordadas por las Cortes en 28 del mes último, se ha servido resolver que se observe por ahora el citado reglamento, y que los Gefe's políticos y las Diputaciones provinciales instruyan el oportuno expediente sobre la necesidad ó utilidad de conservar los establecimientos de baños y aguas minerales de sus respectivas provincias, dirigiendolo á este Ministerio para principios de Marzo próximo, á fin de que en su vista pueda resolver S. M. con todo conocimiento cuales de los indicados establecimientos deben conservarse.

Del Real orden lo digo, á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañandole copia del mencionado acuerdo de las Cortes.

Esemo. Sr. Las Cortes han tomado en consideracion un expediente relativo á que se supriman las dotaciones de privilegios de los médi-

cos directores de baños y aguas minerales. En su vista las mismas han tenido á bien acordar:
1.º Que subsistan los médicos directores de baños y aguas minerales pensionados por la Nacion, segun los tenia establecidos el gobierno en obsequio de la humanidad doliente á para atender á la salud pública, pero cesando todo privilegio que esté en oposicion con las atribuciones que las leyes actuales conceden á los Ayuntamientos, ó perjudique derechos vecinales ó de particulares, quedando á cargo del Gobierno poner en armonia los reglamentos que hasta ahora han regido, con los principios enunciados y con los que se derivan de las actuales instituciones: 2.º Que una vez adoptada por las Cortes la resolucion de que haya médicos directores de baños pensionados por la Nacion, quede á discrecion del Gobierno determinar y aplicar la egecucion de esta resolucion, segun lo exija la conveniencia pública: 3.º Que en el caso de presentarse alguno solicitando la compra de establecimientos de baños y aguas minerales, el gobierno instruya el expediente oportuno y lo remita á las Cortes, sin cuya aprobacion contrainda á cada paso particular, no pueden hacerse tales ventas: 4.º Que se remitan al gobierno las adjuntas esposiciones del Ayuntamiento de Carballino, de D. Miguel Baldoí Director de los baños de Graena y de la Diputacion provincial de Oviedo sobre la administracion de los de Celdas; la primera respecto á que no exija sino la aplicacion y egecucion de lo acordado por las Cortes; la segunda porque le sirva de instruccion, y la tercera porque en virtud de la autorizacion que se concede al Gobierno para determi-

nar los establecimientos en que deba haber mé-
dico director, la resuelva, instruyendo el oportuno
expediente; respetando derechos adquiridos
y sin perjuicio de los que competan en justicia
á la provincia de Oviedo. De acuerdo de las
Córtes y con inclusion de dichas esposiciones y
del expediente remitido por ese Ministerio en 25
de Setiembre último, lo decimos á V. E. para
los efectos oportunos en el Gobierno de S. M.

Y he mandado se inserte en el boletín oficial
de esta provincia para que llegue á noticia
de los habitantes de ella á quienes convenga
saber su contenido. Córdoba 1.º de Enero de
1838.—Fernando María de Rosales.

Circular núm. 7.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-
bernacion de la Península con fecha 12 de Di-
ciembre último, me dice de Real orden lo si-
guiente.

"El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de
la Gobernacion de la Península con fecha 30 de
Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente,
comunicada con la misma al Director de Ar-
tillería é Ingeniero general.—Los Sres. Diputa-
dos Secretarios de las Córtes con fecha 19 de Agosto
último digeron á este Ministerio de la Guerra
lo que sigue.—Las Córtes han examinado la
instancia de D. Mariano de Castro Perez asesor
propietario del cuerpo de Ingenieros y Coman-
dante de Artillería de Badajoz, en solicitud de
que se haga estensiva á los asesores de estos
cuerpos la esencion para el alistamiento de la Mi-
licia nacional, declarada á los demas Jueces. En
su vista, y considerando que concurren las mis-
mas causas en estos que las que obligaron á las
Córtes á hacer dicha declaracion para los Jue-
ces y auditores de guerra, las mismas se han
servido declarar que los enunciadados asesores pro-
pietarios de los departamentos de Artillería é In-
genieros de sus dependencias sean considerados
como los auditores de guerra y los otros Jue-
ces, respecto al servicio de las armas y queden
esentos del alistamiento de las filas de la Mi-
licia nacional. De acuerdo de las Córtes lo deci-
mos á V. E. para los fines consiguientes en el
Gobierno de S. M. De Real orden, comunicada
por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-
nínsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia
y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que traslado á VV. para su cumpli-
miento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdo-
ba 3 de Enero de 1838.—Fernando María de
Rosales.—Sres. de los Ayuntamientos Constitu-
cionales de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía,
con fecha 31 de Diciembre próximo anterior me
dice lo que sigue.—El Señor Secretario interino
del Despacho de la Guerra, en Real orden de 13
del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. la
disciplina del Ejército, y el grande impulso que
conviene dar á las operaciones de campaña, re-
ciaman cada dia mas imperiosamente la incor-
poracion de los muchos gefes, y oficiales, que se
hallan separados de sus cuerpos, sin causas le-
gitimas ó por motivos mas ó menos especiosos, á
pesar de las diferantes reales ordenes espedidas,
para cortar un abuso de tan perniciosas conse-
cuencias. En esta razon y siendo la firme y de-
cidida voluntad de la Reyna Gobernadora que ten-
gan el mas rigido y puntual cumplimiento las in-
dicadas reales ordenes y especialmente las circu-
ladas en 18 de Setiembre de 1836, y en 15 del
mismo mes del corriente año, se há servido S. M.
resolver que todos los Gefes, y oficiales, que se
hallen separados de sus cuerpos, se incorporen en
ellos; sin admitir excusa ni dilacion de ningun
genero en otra excepcion que la de los que se ha-
llen desempeñando comisiones activas de las es-
presadas en la Real instruccion de 26 de Abril
del año próximo pasado, ó en gize de Real li-
cencia; á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte
cuantas medidas le sugiere su celo en el circulo
de sus atribuciones, fijando á los individuos á qui-
enes alcance esta disposicion el término impror-
rogable de 15 dias si se hallaren en esta corte
y de un mes si estuviesen en otro cualquier pun-
to de la Península para que se incorporen en
sus filas previniendoles que pasado dicho plazo se
les espedirán sus licencias absolutas, cualesquiera
que sean su clase ó los servicios que hayan pres-
tado, por que las consideraciones personales á que
podrian ser acreedores por estas causas deben ce-
der ante el interés general que ecsije su pre-
sentacion en las filas para compartir las glorias
y las fatigas de los que en ellas defienden la jus-
ta causa de la libertad y del Trono legitimo. De
Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia
y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme
el recibo de esta circular y remitirme pasado el
plazo arriba indicado una relacion nominal de los
individuos residentes en el distrito de su cargo
que no hayan cumplido la precedente Real re-
solucion para llevar á efecto la providencia que
en la misma se indica.—Lo que traslado á V. S.
para su inteligencia y puntual cumplimiento re-
mitiendome la relacion que se indica concluido el
plazo que se señala si hubiese en esa Provincia
algun Gefe ú oficial en el caso que se espresa.—

Y para que dicha Real resolucion llegue á conocimiento de todos los Señores Gefes y oficiales que se hallen dentro de esta Provincia y pueda comprenderles se manda publicar en el Boletín oficial de ella encargando á los Señores Comandantes de armas de los pueblos donde los haya y donde no á sus Alcaldes Constitucionales que en obsequio del mejor servicio Nacional remitan á esta Comandancia General una relacion de los gefes y oficiales que se hallen en los casos de que hace merito esta Real orden. Córdoba 5 de Enero de 1838.—Rafael Po de Llanés.

OTRA.

Con esta fecha digo al Escmo. Sr. Capitan general de Andalucia lo que sigue.

Escmo. Sr.—En papel de 23 del actual, desde Monterrubio me dice el Subteniente D. Antonio Mena, lo que sigue.—A las seis de la tarde me dieron aviso de que algunos facciosos dispersos del dia que los batí, se hallaban en estas inmediaciones; en el momento dispuse saliesen el subteniente D. José María de Paz con 20 infantes y 20 caballos, acompañado del indultado José García Gorra, los que regresaron antes de dos horas con dos facciosos, dos caballos dos escopetas y dos sables. Habiendose interesado el José García Gorra antes de capturarlos, para que no se les quitase la vida, pues los padres de estos dos facciosos han venido á interesarse al mismo objeto, y al mismo tiempo ha ofrecido el tal José García, que antes de ocho dias habia de dar indultados ó muertos, á todos los vandidos que aterraban éstos pueblos, le pareció conveniente no matarlos para conseguir el intento de concluir con esta canalla: por lo que todos los pueblos dan gracias al Sr. Comandante general de Andalucia, en haberle mandado una tropa pronta á cumplir con sus deberes, y defender los derechos de nuestra inocente Reina Doña Isabel II. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en su virtud determine lo que juzgue conveniente. Dios &c.—Monterrubio 23 de Diciembre de 1837.—Antonio Mena.

Nota. Por ganaderos de esta poblacion, he sabido que hay algunos heridos y caballos en las inmediaciones; ademas ha venido noticia de querer indultarse cuatro: por lo que me devuelvo con parte de la fuerza y el indultado Gorra.—Mena. Y en el mismo papel inserta el Capitan D. Francisco Huerta, lo que sigue.—En la mitad del camino, me hallé al alferéz Mena con la tropa de su mando, los indultados que V. S. tiene ya conocimiento, y ademas los dos presos, que por el indultado García, se hicieron anoche, los que re-

mito á V. S. con empeño del dicho García para que no se les quite la vida, pues de conservarla, se verificará la aprehension de toda la partida; para lo que sale en este momento el Alferéz Mena con 20 caballos y el indultado, á recoger ocho mas de la partida de su mando; yó contramarcho con toda la columna á pernhoctar á Cabeza del Buey, por convenir así á la captura de esta partida y en donde espero sus ordenes.—Dios &c.—Francisco Huertas.

Lo que transcribo á V. E. con la mayor satisfaccion, por llegar ya á su término la completa destruccion de la partida, que á pasos agigantados se iba acrecentando de facciosos, creada en el término de Estremadura, que continuamente tenia aterrados los pueblos fronterizos de esta provincia, siendo debida su destruccion, al subteniente Mena, á quien le confió la persecucion y esterminio de ella. No puedo menos al mismo tiempo que hacer una recitacion del valor y moderacion nada comun de este benemérito oficial. A mi llegada á esta he sido informado á la vez de varias personas, que en el primer encuentro que tubo Mena con la faccion reunida, habiendola avistado á mas de un cuarto de legua y al rendir la jornada con caballos fatigados, y visto que no podia dar alcance á la canalla, se destacó con solo seis caballos que le pudieron seguir, y viendo aquella la insignificante de Mena, lo espera, y sin detenerse éste recibe una carga en la cual hirieron un caballo, que á poco murió, poniendo en fuga á los enemigos, dejándoles muertos tres hombres y varios heridos en aquel alcance; y continuada la segunda carga lo vuelven á esperar recibe nueva descarga dejando un muerto y varios heridos y en completa fuga. Creo sea suficiente el que V. E. fije su atencion en el sencillo relato de los officios de Mena, pues en nada hace mérito de los trabajos; y el mérito de este suceso lo atribuye á sus subordinados.—Escmo. Sr. en esta jornada aunque pequeña se han visto en ella casos nada comunes, por lo cual, he mandado instruir una sumaria; la que remitiré á V. E. para que clasifique el mérito de este oficial, y de los pocos que le acompañaron en la jornada, quedando los demas con el sentimiento de que sus caballos no pudieron acompañarle.—Lo que transcribo á V. S. para su satisfaccion, y que se sirva hacer se publique en el boletín oficial, para satisfaccion de los interesados y del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Belalcázar 25 de Diciembre de 1837.—Sebastian de la Calzada.—Sr. Comandante de Armas de la Provincia de Córdoba. Es copia.—Rafael Po de Llanés.

AVISO OFICIAL.

Ayuntamiento Constitucional de
Osuna.

Conforme á lo acordado por este Ayuntamiento en el expediente formado para la enagenacion de fincas de Propios en cumplimiento á la Real orden de 24 de Agosto de 1834 que ha merecido la aprobacion de la Esma. Diputacion provincial, se convoca á todos los acreedores censuistas contra el mismo caudal, para una Junta general que ha de celebrarse ante la corporacion municipal en el dia diez de Febrero proximo, á que habran de concurrir por si mismos ó por medio de apoderados con poder bastante acompañados de los títulos y documentos respectivos para transigir ampliamente sus derechos con la misma corporacion asi sobre el pago de réditos caidos conciliando la mayor ventaja de los Propios por el órden de preferencia, segun los grados que hagan de beneficio respectivamente mediante el privilegio que aquellos disfrutaban por derecho, como sobre la aplicacion de los capitales por el mismo órden y bajo los términos que tambien corresponden por derecho, en razon al estado de quiebra en que dicho caudal se encuentra, bajo apercibimiento de que los que no parezcan perderán para siempre los capitales y réditos que se les deban, caducando en justicia por su contumacia segun la condicion de los juicios universales de acreedores. Osuna 2 de Enero de 1838.—El Presidente del Ayuntamiento, José María Barona.—El Secretario Municipal, Juan de Galvez Palacios.

Habitantes de la Provincia de Córdoba.

Llamados por vuestra libre y espontanea eleccion, precursora feliz del acierto, á representaros en la Diputacion que há de ser la ejida de vuestros derechos y el áumen protector que ha de difundir todo el bien y felicidad que permitan las circunstancias de la guerra civil que nos aflige, vuestros Diputados que impavidos y con gratitud corrieron á su llamamiento abandonando el retiro y atenciones de sus casas, por que así el deber patrio lo exijia, creen que éste mismo de ellos reclama el anunciaros, se encuentran ya en ejercicio de su cometido é instalada con las formalidades prescritas la Diputacion de esta Provincia.

No hay para que se produzca la fé poli-

tica de vuestros elegidos, personas que bien conocéis por sus ideas y sostenidos principios, que aman por convencimiento la razonable libertad, y que en la Constitucion de 1837 encuentran el diseño de su proceder, y el ancora firme que ha de asegurar aquella entre nosotros para siempre.

Bien y á su pesar conocen cuan arduo empeño es el encargo de su representacion en dias aciagos que imperiosamente exigen sean mayores los sacrificios si se ha de completar el triunfo de la legitimidad y de la justicia, si hemos de gozar el reposo y ventura de que carecen nuestros hermanos de otras provincias y si en fin queremos no ser presa del genio destructor que quiere sumirnos. Una razon de conveniencia general reclama que acudamos con aquellos; preciso es hacerlos provecho y utilidad será el cum. li. los.

Pero como á la vez que la necesidad de desprendimientos imprescindibles, hay un germen de reparacion á la facultad de vuestros Diputados que alivie ó sea lenitivo á unas cargas que justifica el motivo mismo de su eccion, éste, éste será siempre su constante desvelo. Procurar la regularidad y justa proporcion en los impuestos, hacer que los pueblos obtengan compensaciones razonables cuanto lo fueren los medios que al efecto propongan, oir sin acepcion de personas las reclamaciones que á la Diputacion se dicijan, y en fin todo aquello que esté para el bien, al desarrollo de sus facultades en las circunstancias presentes, será su especial cuidado y primera atencion.

Habitantes de esta provincia: vuestros romitentes que concien es la paz el primer bien que en la vida social el hombre disfruta, que odian al desorden perturbador su enemigo, y aman á la justicia que conserva aquella, y este persigac, han convenido al instalarse por rara unanimidad de sentimientos, el consagrar como norte regulador de sus disposiciones administrativas, la paz, el órden y la justicia. Esta pues será nuestra constante divisa, este es nuestro verdadero bien; esta la nave que ha de salvarnos del naufragio: seguidnos y seremos felices. Córdoba 4 de Enero de 1838.

El Gefe Político, Presidente, Fernando Maria de Rosales.—El Intendente, Alejandro Garcia.—Juan Mazuela.—Cirilo José Sanchez.—Aureo Gimenez.—Francisco Lopez Berrio.—Manuel Pineda.—Pedro Medina.—El Conde de Torres Cabrera.—Cristobal Vergara.—José Aviñó.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Juan Gollmayo Secretario.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañia.